

Acuerdo de Pleno N° 10

Dudas y dificultades en la aplicación de las leyes - año 2019

En Chillán, a quince de enero de dos mil veinte, reunido extraordinariamente el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la presidencia en calidad de Subrogante del Ministro Darío Silva Gundelach y con la asistencia del Ministro Guillermo Arcos Salinas, y de la Ministra Interina Claudia Montero Céspedes; tomó conocimiento de los antecedentes ingresados bajo el rol pleno 818-2019, que dicen relación con lo solicitado por la Excelentísima Corte Suprema mediante oficio N°000103 de dos de diciembre último, en el sentido de informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos que se hubiesen notado en ellas durante el último año, de acuerdo a lo informado por los tribunales de la jurisdicción; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, acordó informar las siguientes dudas que surgen de la aplicación de las leyes:

1°.- Que conforme al artículo 183 B del Código del Trabajo, la empresa principal es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar, que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones por término de la relación laboral y el artículo 489, respecto de la tutela laboral, establece que en caso de acogerse la denuncia, el juez ordenará el pago de las indemnizaciones correspondientes, y adicionalmente una indemnización que fijará el juez de entre 6 y 11 meses de la última remuneración mensual.

La duda versa sobre si la empresa principal debe responder también solidariamente del pago de esta última indemnización, que tiene un carácter sancionatorio y puede deberse a conductas que no haya podido prever la empresa principal.

2°.- Se manifiesta duda en el sentido de, si para efectos del artículo 449 del Código Penal se aplican las reglas generales de itercriminis.

3°.- En relación a la suspensión condicional del procedimiento si, con posterioridad a su aplicación se lleva a efecto una nueva formalización de la investigación, debiendo revocarse la salida alternativa ya señalada, la duda consiste en: si el hecho que da motivo a esta nueva formalización, debe ser posterior a la suspensión condicional decretada o también puede ser un hecho anterior a ésta, pero cuya formalización ha tenido lugar con posterioridad a la suspensión.

Remítase a la Excelentísima Corte Suprema, conjuntamente con el presente acuerdo, lo informado por el Primer Juzgado Civil y el Juzgado de Letras del Trabajo, ambos de esta ciudad, y lo indicado por el Juzgado de Letras y Familia de San Carlos.



Acuerdo de Pleno N° 10

Dudas y dificultades en la aplicación de las leyes - año 2019

Transcribese por correo electrónico a la Excmo. Corte Suprema.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Dario Fernando Silva G. y los Ministros (as) Guillermo Alamiro Arcos S., Claudia Andrea Montero C. Chillan, quince de enero de dos mil veinte.

Dario Fernando Silva Gundelach
MINISTRO(P)
Fecha: 15/01/2020 13:03:32

Guillermo Alamiro Arcos Salinas
MINISTRO
Fecha: 15/01/2020 13:03:50

Claudia Andrea Montero Cespedes
MINISTRO
Fecha: 15/01/2020 13:04:08

En Chillan, a quince de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

OFICIO N° 006-19

Chillán, 09 de Enero de 2020.


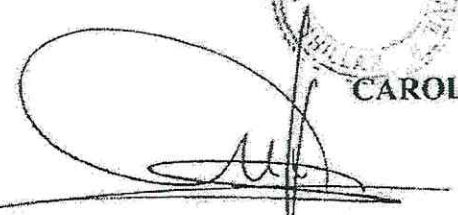
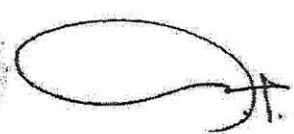
En cumplimiento de lo ordenado en antecedentes de Pleno y otros Adm. N°818-2019 de la Il'tma. Corte de Apelaciones de Chillán, se informa a Vsa. Il'tma. respecto de las dudas o dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen presentado durante el año 2019, los siguientes aspectos:

A).- Aplicación del artículo 13, inciso 2° de la Ley 20.027 en la prescripción de la deuda CAE.

B).- Artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la interpretación del momento en que se acompaña el pliego de posiciones, para hacer efectivo el apercibimiento de la norma citada.

C).- Procedencia de recursos en causas de arrendamiento, que se encuentran en etapa de cumplimiento.

Dios guarde a su Us. Il'tma.



CAROLINA VASQUEZ EPUÑAN
JUEZ TITULAR

MARCO A. ARREDONDO GONZALEZ
SECRETARIO SUBROGANTE

AL
SEÑOR PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN
PRESENTE



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
SAN CARLOS

OF. 13 - 2020

REF : Informa Adm 818-2019.

San Carlos, 09 de enero de 2020.

DE : JUEZA PRESIDENTA
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA DE SAN CARLOS

A : PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES CHILLÁN.

Por intermedio de la presente dando respuesta a Us. Ilma., que respecto de las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen notado en ellas durante el año 2019, comunicado mediante Adm 818-2019, de fechas 13 de diciembre 2019 y 09 de enero de 2020, se señala que: en cuanto a leyes 19.968 y 20.066, no se contemplan medidas cautelares específicas para adultos mayores.

Es todo cuanto puedo informar.

Dios Guarde a Us. Ilma.



Claudia Vergara Pérez
CLAUDIA VERGARA PÉREZ
JUEZ TITULAR

DRC/sem

DISTRIBUCION:

- La Indicada

- Archivo

ORD. N° 13/2020

ANT.: INFORME PLENO 818-2019.

MAT.: Remite Informe solicitado.

Chillán, 09 de enero de 2020.

**DE: SERGIO DUNLOP ECHAVARRÍA
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS TRABAJO DE CHILLÁN**

**A: SR. PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES CHILLÁN**

Adjunto me permito remitir a SS. Ilma., Informe de dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen observado en ellas durante el año 2019 en este Tribunal.

Es cuanto puedo informar a SS. Ilma.

Dios Guarde a SS. Ilma.



Sergio Dunlop Echavarría

**SERGIO DUNLOP ECHAVARRÍA
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS TRABAJO DE CHILLÁN**

SDE/rmc

Distribución:

- Archivo
- La indicada

INFORME
SOBRE DUDAS Y DIFICULTADES EN LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN
DE LAS LEYES Y LOS VACÍOS DURANTE EL AÑO 2019
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CHILLÁN

1. Si la prescripción de la acción por indemnizaciones derivadas del despido, es el plazo de 6 meses, de acuerdo al artículo 510 inciso 2° del Código del Trabajo.
2. Compatibilidad entre lucro cesante y sustitutivo de aviso previo.
3. Si es procedente decretar por el Tribunal de oficio prueba nueva, en audiencia de juicio.
4. Posibilidad de aplicar audiencia verbal, propia de procedimiento monitorio e incidentes generados en la etapa ejecutiva (excepciones, tercerías, etc.).
5. Respecto de la sanción del artículo 162 del Código del Trabajo al no referirse al dueño de la obra, queda expresamente excluida por el legislador del régimen de subcontratación?
6. Ha ocasionado muchos problemas la aplicación de la Ley Bustos, en especial en la etapa de cobranza laboral, donde constantemente se están efectuando reliquidaciones de remuneraciones y demás prestaciones emanadas de los efectos de la nulidad, por montos millonarios al no haberse convalidado el despido, lo que genera causas imposibles de cumplir por los montos a pagar y porque son eternas, lo que genera pensiones vitalicias en favor de los trabajadores o de sus abogados, desvirtuándose el verdadero fin de la ley.
7. Respecto del mismo punto se está abusando de tal manera de la figura de la nulidad del despido que cuando son condenados en forma solidaria o subsidiaria organismos públicos (SAG, SEREMI VIVIENDA, EDUCACIÓN, MOP etc.) son ellos lo que continúan pagando dichas remuneraciones por convalidación con fondos públicos, por cuanto no están facultados por ley para convalidar el despido, debido a lo cual siguen pagando por orden judicial las reliquidaciones que les son notificadas, a veces por años.
8. También ha provocado innumerables problemas el criterio cambiante de los tribunales superiores de justicia, en cuanto a las demandas masivas que reclaman la procedencia de la prestación conocida como BONO SAE respecto de los establecimientos municipalizados, por cuanto son graves las críticas y desazón de los profesores, quienes en base a los mismos argumentos, patrocinados por los mismos abogados y a veces con muy poco margen de tiempo en la interposición de las acciones, que algunos obtengan y otros no, lo que se traduce en una tremenda inseguridad jurídica.
9. Existen muchas dudas en cuanto a la embargabilidad de las subvenciones para pagar indemnizaciones por término de contrato y prestaciones en general.

